

SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS ASOCIADAS A EDIFICIOS RESIDENCIALES

INDICE / CONTENIDO

ARTICULO 1. OBJETO	2
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO	2
ARTÍCULO 3. EDIFICIOS: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR	2
ARTÍCULO 4. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	3
ARTICULO 5. BENEFICIARIAS: QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA SUBVENCIÓN	3
ARTÍCULO 6. BENEFICIARIAS: OBLIGACIONES	3
ARTÍCULO 7. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA	3
ARTÍCULO 8. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS	4
ARTÍCULO 9. GASTOS QUE SE SUBVENCIONAN	5
ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES	6
ARTÍCULO 11. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.	6
ARTÍCULO 12. SOLICITUDES. PRESENTACIÓN Y PLAZOS	7
ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN	7
ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN	8
ARTÍCULO 15. PAGO DE LA AYUDA	8
ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	9

ARTICULO 1. OBJETO

1.- Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de **obras de supresión de barreras arquitectónicas** que afecten a edificios de uso residencial en sus elementos comunes situados en el interior del edificio, obstáculos exteriores (como peldaños o escalones) de acceso inmediato al propio portal y para la instalación de ascensor cuando carezca del mismo.

Así mismo, tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de **obras de reforma de urbanizaciones exteriores existentes** de titularidad privada, ya sean de uso público o privado, que se encuentren en entornos de edificaciones residenciales, y siempre que impliquen la supresión de barreras arquitectónicas.

2.- **Se excluyen** de esta convocatoria las intervenciones que se realicen en edificios incluidos en el ámbito de actuación de Surbisa (Casco Viejo, Bilbao La Vieja, Barrio de los Ferroviarios, Barrio de La Cruz, Olabeaga, Zazpilanda, Irala-áreas degradadas e Irala histórico).

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público, aprobadas mediante Ordenanza General por Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 138 de fecha 20 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. EDIFICIOS: Requisitos que deben cumplir

1.- Los edificios residenciales susceptibles de obtener ayudas económicas para la supresión de barreras arquitectónicas deben cumplir los **requisitos** siguientes:

- a) Que el uso principal del inmueble sea residencial.
- b) En caso de existir en el inmueble usos no residenciales, el porcentaje de los mismos no podrá ser superior al 50% de la superficie total construida del edificio, excluidas las plantas bajas y los sótanos, en su caso.
- c) Que tenga una antigüedad igual o superior a diez (10) años.
- d) La altura total del edificio será como mínimo de cuatro (4) plantas, incluida la baja.

2.- **Inspección Técnica de Edificios:** Siempre que se trate de un edificio con una antigüedad superior a 50 años, con carácter previo a la solicitud de la ayuda, deberá haberse presentado el Informe de Inspección Técnica de Edificios correspondiente, a través de la plataforma de gestión y registro de las ITEs habilitada por el Gobierno Vasco, a la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/euskoreqite>

No obstante, cuando la actuación consista en la **instalación de ascensor** deberá haberse presentado el Informe de Inspección Técnica de Edificios, independientemente de la antigüedad del edificio.

No será exigible el Informe de Inspección Técnica de Edificios:

- a) cuando se trate de la solicitud de ayuda para la redacción del anteproyecto conjunto a que se refiere el artículo 8.4.
- b) cuando se trate de la solicitud de ayuda para la reforma de urbanizaciones existentes a que se refiere el artículo 8.6.

3.- **En ningún caso** se concederán ayudas cuando se trate de viviendas unifamiliares o bifamiliares, aisladas o adosadas.

ARTÍCULO 4. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

No deben cumplir con los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 3, aquellos edificios en los que vivan personas mayores de 70 años o con movilidad reducida para andar, subir escaleras o salvar barreras arquitectónicas (aunque no necesiten prótesis o silla de ruedas)

ARTICULO 5. BENEFICIARIAS: Quiénes pueden solicitar la subvención

1.- **Podrán** solicitar la subvención tanto las personas físicas o jurídicas propietarias así como Comunidades Propietarias de los edificios residenciales, que realicen las actuaciones de supresión de barreras arquitectónicas, como aquellas personas afectadas que ejecuten y financien tales actuaciones.

2.- **No podrán** obtener la condición de beneficiarias, las personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIAS: Obligaciones

Las beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 7. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

1.- Las subvenciones que se convocan se financian con cargo a la partida presupuestaria 41020 15220 78099, PEP **2022/00325**, del presupuesto del Ayuntamiento de Bilbao aprobado para el ejercicio **2022**.

2.- La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a **SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS**.

3.- Una vez agotada dicha consignación, se suspenderá la concesión de las ayudas, hasta la autorización de nueva dotación presupuestaria, lo cual se hará público a través de la página web del Ayuntamiento.

4.- La dotación presupuestaria podrá ser incrementada, a la vista de las solicitudes presentadas, sin necesidad de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 8. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

1.- Instalación de ascensor:

1.1 Cuando la actuación consista en la instalación de ascensor en un edificio que carezca del mismo, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de doce mil (**12.000**) euros.

Este límite máximo será aplicable también al supuesto en que se realicen conjuntamente varias intervenciones, de instalación de ascensor, ampliación de recorrido y/o cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

1.2 Cuando la instalación de ascensor suponga crear un itinerario practicable global o para ejecutar la instalación de ascensor haya sido necesaria la compra o expropiación de terrenos o partes de edificación, la cuantía de la ayuda se calculará de la forma siguiente, sin que pueda exceder veinte mil (**20.000**) euros:

- hasta el importe de 100.000 euros, se aplicará el porcentaje del 10% y
- al resto del coste, se aplicará el porcentaje del 8%.

A estos efectos, se entenderá por **itinerario practicable global**, el recorrido que no cuente con escalones desde la vía pública hasta cada una de las viviendas. Si es preciso utilizar medios mecánicos, se considerará que es practicable global si cuenta con plataforma elevadora; por el contrario, no tendrá esta consideración si se utilizan medios de traslación oblicua.

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta además del coste de la instalación de ascensor, el correspondiente a otras medidas de eliminación de barreras si se ejecutan de forma simultánea en la misma intervención.

2.- Ampliación del recorrido del ascensor:

Cuando la actuación consista en la ampliación del recorrido del ascensor existente, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de ocho mil cuatrocientos (**8.400**) euros.

Este límite máximo será aplicable también al supuesto en que se realicen conjuntamente varias intervenciones, de ampliación del recorrido del ascensor y cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

3.- Otras intervenciones de eliminación de barreras arquitectónicas:

Cuando la actuación consista en otras intervenciones de eliminación de barreras arquitectónicas (instalación de salva escaleras, formación de rampa, renovación de los ascensores existente, siempre y cuando supongan una mejora en la accesibilidad...), la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de cuatro mil doscientos (**4.200**) euros, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

4.- Redacción del anteproyecto:

Cuando la actuación consista en la redacción del anteproyecto conjunto para la mejora de la accesibilidad mediante la instalación de ascensor, en el caso de que este documento sea exigido por el Ayuntamiento para la posterior tramitación de la licencia y siempre que el mismo haya sido aprobado, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 100% de los honorarios correspondientes a la redacción, IVA incluido.

La cuantía máxima de esta ayuda será de mil ochocientos **(1.800)** euros.

Esta subvención es independiente del resto de las ayudas, por lo que el importe subvencionado por este concepto no se tiene en cuenta a la hora de calcular el importe máximo de cualquier otra de las ayudas previstas en este artículo.

5.- Instalación de ascensor en el ámbito de Otxarkoaga:

En el ámbito de aplicación del Plan Especial de mejora de la accesibilidad en Otxarkoaga, la ayuda económica por la instalación de ascensor consistirá en una subvención a fondo perdido del 20% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de veinte mil **(20.000)** euros, límite aplicable también para el conjunto de intervenciones, de instalación de ascensor, ampliación de recorrido y/o cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

6.- Reforma de urbanizaciones existentes:

Cuando la actuación consista en obras de reforma de urbanizaciones exteriores existentes de titularidad privada, ya sean de uso público o privado, que se encuentren en entornos de edificaciones residenciales, y siempre que impliquen la supresión de barreras arquitectónicas, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 20% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de seis mil **(6.000)** euros.

En el caso de que la actuación consista en la instalación de un ascensor, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de doce mil **(12.000)** euros.

En aquellos edificios que cuenten con más de una escalera de acceso a viviendas, podrá ser objeto de subvención la instalación de más de un ascensor o las obras para la eliminación de barreras arquitectónicas, siempre y cuando den servicio a viviendas diferentes, con los límites establecidos en este artículo, que serán de aplicación individualizada a cada una de las escaleras.

ARTÍCULO 9. GASTOS QUE SE SUBVENCIONAN

Se considerará gasto subvencionable el coste real de la actuación, que incluye el coste de la obra, del ascensor, de los aparatos elevadores, los honorarios por la asistencia técnica prestada para la obra, el precio de la compra o de la expropiación de bienes o derechos necesarios para su ejecución.

Se incluyen, además, las tasas y otros precios públicos satisfechos por razón de la actuación subvencionable, así como el coste del Impuesto del Valor Añadido cuando el mismo sea soportado y no sea repercutible a terceros por las personas beneficiarias.

Para la determinación del coste real subvencionable, la Dirección de las obras, cuando así se le requiera, extenderá Certificado en el que se haga constar que la certificación final contiene únicamente la cuantificación de las obras estrictamente necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas o de instalación de nuevo ascensor.

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1.- Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- No obstante, serán incompatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Áreas del Ayuntamiento de Bilbao.

ARTÍCULO 11. SOLICITUDES. Documentación a presentar.

1.- **DOCUMENTACIÓN A APORTAR:** Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a las ayudas deberán presentar la solicitud una vez haya finalizado la obra, a la que deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) **Anexo I** Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..
- b) **Anexo I** Autorización voluntaria al Ayuntamiento para recabar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social. Anexo I.
- c) **Anexo II. “Ficha de Acreedores”**, Sólo si nunca ha recibido ningún tipo de subvención del Ayuntamiento de Bilbao y no está inscrita en el Registro de Acreedores. Con este anexo debidamente cumplimentado hay que adjuntar:
 - a. documentación justificativa de la titularidad de la cuenta bancaria
 - b. en el caso de personas jurídicas, copia del DNI y de los poderes del representante.
- d) Si no se presenta la autorización anterior o al Ayuntamiento no le fuera posible obtenerlos: **Certificados** de estar al corriente de obligaciones **con Hacienda y Seguridad Social**, expedidos en el año en curso por estas Administraciones.
- e) **La justificación de la realización de la actuación subvencionable** que se presentará previamente a la concesión de la subvención y adoptará la forma de cuenta justificativa. A tenor de las características de la actividad subvencionada y de las personas beneficiarias, estará integrada por:
 - la liquidación final de obras, en el caso de que el tipo de obra lo requiera y si no ha sido aportada anteriormente a esta Administración.
 - las facturas originales de las obras, instalaciones, aparatos y honorarios técnicos.

- En su caso, documento justificativo del precio abonado del terreno o parte de edificación que ha sido comprada o expropiada para ejecutar la instalación de ascensor.

Esta documentación estará desglosada por conceptos de forma que quede acreditado expresamente el presupuesto objeto de subvención.

Los documentos originales, una vez finalizado el procedimiento, serán devueltos a la persona interesada.

- f) Justificante relativo a la edad o certificado de minusvalía, cuando sea de aplicación el artículo 4.

Si la solicitud no está debidamente formalizada o falta algún dato o alguno de los documentos mencionados, se requerirá a la solicitante para subsanar las deficiencias en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hace, se archivará la solicitud sin más trámite.

ARTÍCULO 12. SOLICITUDES. Presentación y plazos

1.- Las solicitudes podrán presentarse en:

- **SEDE ELECTRONICA** a través de la página web municipal. (**En el caso de Comunidades de Propietarios debe constar como CIF del solicitante el de la Comunidad**)
- **CON CITA PREVIA** en las Oficinas municipales:
 - Registro de la Dirección de Planificación Urbana sito en Edificio San Agustín-Pza. Ernesto Erkoreka, 12
 - Registros de los Centros Municipales de Distrito.

Asimismo se podrá remitir por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-PLAZO: El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de **Bizkaia y finaliza el 14 de noviembre de 2022**. La información estará también disponible en la web municipal (www.bilbao.eus/Area de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos).

ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN

1.- Para acogerse a las ayudas económicas previstas en esta convocatoria, las actuaciones deben contar, en su caso, con la preceptiva licencia municipal de obra y estar finalizadas, a excepción de las ayudas previstas en el artículo 8.4, en que se resolverá sobre la concesión y abono tras la aprobación del anteproyecto.

2.- Quedan incluidas asimismo en esta convocatoria, sin necesidad de reiterar su petición, las solicitudes presentadas con anterioridad a la misma y que estuvieren pendientes de resolver sobre la concesión y el abono.

3.- No se podrán acoger a estas ayudas las actuaciones en las que las facturas o en caso de pagos parciales, las liquidaciones finales sean de fecha anterior al 1 de enero de 2021, salvo las recogidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN

1.- El crédito presupuestario destinado a esta convocatoria de subvenciones se distribuirá, en las cuantías de las ayudas establecidas en el artículo 8, a favor de las personas o entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, estando abierta esta posibilidad mientras no se agote la dotación presupuestaria.

El orden de prelación que se seguirá para resolver sobre la concesión de las ayudas será el de la fecha de presentación de la solicitud en forma.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Sección de Presupuestos, Contratación e Informatización del Área de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos que efectuará la propuesta de resolución tras verificar que:

- la inspección municipal ha emitido informe en el que se exprese que las obras subvencionables, se han ejecutado correctamente.
- la beneficiaria ha presentado el Informe de Inspección Técnica del Edificios, en los casos en que proceda,
- la beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

3.- La resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno o en quien esta delegue.

El plazo máximo para la resolución y notificación a las personas interesadas será de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud, una vez publicado el extracto de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la subvención solicitada pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, o el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación.

4.- La notificación de los actos de trámite y resolución del procedimiento se hará mediante notificación personal.

ARTÍCULO 15. PAGO DE LA AYUDA

La Delegación del Área de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos dictará Resolución de abono de la subvención concedida, que será notificada a la beneficiaria, el cual se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure a su nombre en el Registro de Acreedores de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se publicarán todas las subvenciones concedidas tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones como en la web municipal.

Bilbao a 9 de febrero de 2022.

Área de Obras, Planificación Urbana y Proyectos Estratégicos.